



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 28 de julio de 1999

Núm. 89

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO-NOTIFICACION

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio número Cervera 56-92, que se tramita en este Servicio de Recaudación, contra el deudor VICENTA CRISPINA MUÑOZ HERRERO, por débitos a la Hacienda Municipal de Cervera de Pisuerga, por el concepto de: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por un importe de 116.755 pesetas incluido importe principal, recargo de apremio y costas presumibles de procedimiento, se ha dictado la siguiente diligencia que transcribo íntegramente a su continuación:

"Diligencia de embargo. - En Palencia, 15-04-1999. Yo, el ejecutor de este procedimiento en cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha, dictada en este expediente seguido contra el deudor a la Hacienda Municipal de Cervera de Pisuerga VICENTA CRISPINA MUÑOZ HERRERO y desconociéndose otros bienes propiedad del deudor susceptibles de embargo, DECLARO EMBARGADO el bien mueble consistente en vehículo matrícula P-20781, propiedad del deudor, para responder a los débitos comprendidos en el expediente, por un importe de 55.629 pesetas de principal, 11.126 pesetas de recargo de apremio y otras 50.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos de procedimiento, lo que hace un total de 116.755 pesetas.

Expídase mandamiento al Sr. Jefe Provincial de Tráfico de Palencia, para anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 53 de la Ley Hipotecaria, expídase mandamiento

al Sr. Registrador de la Propiedad sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de la posesión, para anotación preventiva de embargo a favor del citado Ayuntamiento y para que expida certificación de las cargas que greven los vehículos.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor VICENTA CRISPINA MUÑOZ HERRERO y requiérasele para que en el plazo de CINCO DIAS, a contar del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, ponga el vehículo trabado a disposición de esta Recaudación, con su documentación y llaves, advirtiéndole de que de no efectuarlo, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde sean hallados y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Municipal. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación. - El Recaudador. - Firmado y rubricado: Angel Garrido Revilla".

No habiendo sido posible notificar la diligencia anterior a DOÑA VICENTA CRISPINA MUÑOZ HERRERO, por causas no imputables a este Servicio de Recaudación, se procede a realizarlo mediante el presente edicto conforme lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y a tenor de lo ordenado en el artículo 134.2 del citado texto legal.

Contra este acto de gestión recaudatoria pueda interponer los siguientes recursos: Recurso de Reposición ante el Sr. Tesorero-Depositario del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, dentro de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición si

fuera expresa o de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición si fuera tácita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14-07-98), sin perjuicio de que el interesado pueda interponer otro tipo de acciones en defensa de sus derechos.

Asimismo, se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 7 de julio de 1999. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3003

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Solicitud de Ampliación y Prórroga de Coto Privado de Caza

LA JUNTA VECINAL DE NAVA DE SANTULLAN, domiciliada en Nava de Santullán, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Ampliación y Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.450, del término municipal de Barruelo de Santullán, que afecta a 865,90 Ha. de fincas de particulares, Montes de Utilidad Pública y terrenos de libre disposición de las localidades de Santa María de Nava, Matabuena y Nava de Santullán.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 19 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

3167

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Solicitud de Prórroga de Coto Privado de Caza

El Ayuntamiento de MELGAR DE YUSO, domiciliado en Melgar de Yuso, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de PRORROGA del Coto Privado de Caza P-10.438, del término municipal de Melgar de Yuso, que afecta a 2.464 Ha. de fincas de particulares y terrenos del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un

período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 22 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

3166

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 2.364/98-2.^a-B; interpuesto por el Procurador Sr. Hidalgo, en nombre y representación de don José Luis Alcácer Pérez, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, de 28 de mayo de 1998, que fijó el justiprecio de la finca 21 del polígono 506 del término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), en expediente 16/98, siendo órgano expropiante el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, en Palencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve. - Ezequías Rivera Temprano.

2849

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 3

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El anterior escrito, documentos y copia de escritura de poder general para pleitos, presentado por la Procuradora doña Marta Delcura Antón, únase a los autos de su razón y las copias simples entregándose a la parte contraria. Se tiene a la referida Procuradora por personada en los presentes autos. Entiéndose con el mismo, actuando en nombre de CAJA ESPAÑA INVERSIONES Y MONTE DE PIEDAD, las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley, a quine se le devolverá la copia de apoderamiento a su favor, una vez que la misma sea testimoniada en autos.

Se admite a trámite la demanda formulada contra D. FERNANDO MARCOS MARTIN y MONICA GUTIERREZ PABLO, a sustanciar conforme lo dispuesto en Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Emplácese al demandado y confiáraseles traslado de la demanda con sus copias, para que comparezcan y contesten si lo creyeren oportuno, en el plazo improrrogable de nueve días, con apercibimiento que de no comparecer se declarará su rebeldía y se dará por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ingoroso paradero del demandado FERNANDO MARCOS MARTIN; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario (ilegible).

3139

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

Número de Identificación Unico: 34056 1 0200294/1999

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 48/1999

Sobre JUICIO EJECUTIVO

De BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO, S. A.

Procuradora SRA. ANA ISABEL VALBUENA RODRIGUEZ

Contra CONFECCIONES CERVERA, S. L.

EDICTO

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado CONFECCIONES CERVERA, S. L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.500.000 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 800.000 pesetas.

En Cervera de Pisuerga, a nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario (ilegible).

3145

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 10 de junio de 1999, por el que se adjudican las obras de "SUSTITUCION DE UN TRAMO DE COLECTOR EN LA AVENIDA DE SANTANDER DE PALENCIA".

1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Núm. de Expediente: 88/99.

2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: OBRAS.
- Descripción del objeto: Las obras de "SUSTITUCION DE UN TRAMO DE COLECTOR EN LA AVDA. DE SANTANDER", de esta ciudad.
- Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 22 de abril de 1999.

3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- Tramitación: ORDINARIA.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Forma: SUBASTA.

4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION.

- Importe total: 30.069.192 pesetas.

5. - ADJUDICACION.

- Fecha: Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 10 de junio de 1999.
 - Contratista: HORMIGONES SALDAÑA, S. A.
 - Nacionalidad: ESPAÑOLA.
 - Importe o canon de adjudicación: 23.980.181 pesetas.
- Palencia, 15 de julio 1999. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

3141

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 24 de junio de 1999, por el que se adjudica la "GESTION Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ANIMACION Y ESPECTACULO DURANTE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN ANTOLIN EN PALENCIA, 1999".

1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Núm. de Expediente: 87/99.

2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: ASISTENCIA.
- Descripción del objeto: Las obras de "LA GESTION DE ESPECTACULOS DURANTE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN ANTOLIN 1999", de la ciudad de Palencia.
- Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 7 de mayo de 1999.

3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- Tramitación: ORDINARIA.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Forma: CONCURSO.

4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION.

- Importe total: 34.000.000 de pesetas.

5. - ADJUDICACION.

- a) Fecha: Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 24 de junio de 1999.
 b) Contratista: ESPECTACULOS MARIONETA, S. L.
 c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.
 d) Importe o canon de adjudicación: 33.945.495 pesetas.

Palencia, 15 de julio 1999. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

3142

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**Delegación de Tráfico****A N U N C I O**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 13 de mayo de 1999 se aprobó inicialmente la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia, sometido el expediente a información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los efectos previstos en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril.

**ORDENANZA DE TRAFICO, APARCAMIENTO,
CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

TITULO PRELIMINAR*Del objeto y ámbito de aplicación***ARTÍCULO 1****Competencia**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2**Objeto de regulación**

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 3**Ámbito de aplicación**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Palencia aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TITULO PRIMERO**Capítulo I****Señalización****ARTÍCULO 4**

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

ARTÍCULO 5

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señal.

ARTÍCULO 6

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

ARTÍCULO 7

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la Ciudad rigen en todo el término municipal.

2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

ARTÍCULO 8

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

ARTÍCULO 9

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Capítulo II**Obstáculos y obras en la vía pública****ARTÍCULO 11**

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

ARTÍCULO 12

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local.

ARTÍCULO 13

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

ARTÍCULO 14

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales por corte de circulación en las vías públicas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la Policía Local.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo III***Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública*****ARTÍCULO 15**

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Palencia, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.
- Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
- Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO II**DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA****Capítulo I****Normas Generales****ARTÍCULO 16**

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

ARTÍCULO 17

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

ARTÍCULO 18

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas de la Ciudad de Palencia se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto la Policía Local.

ARTÍCULO 19

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

ARTÍCULO 20

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

ARTÍCULO 21

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

ARTÍCULO 22

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

ARTÍCULO 23

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

ARTÍCULO 24

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

ARTÍCULO 25

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los griteríos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

ARTÍCULO 26

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

ARTÍCULO 27

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

ARTÍCULO 28

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, deberá señalizarse debidamente.

Capítulo II**Horarios y áreas****ARTÍCULO 29**

A los efectos de este Título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y peso para la realización de operaciones de carga y descarga, la ciudad se divide en las siguientes zonas:

ZONA A. Zonas peatonales.

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya Masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kgs.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables, incluidos los sábados de 8 a 11 horas y de 15,30 a 17 horas de lunes a viernes, excepto en la C/ Mayor, donde el horario será exclusivamente de 8 a 11 horas.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales con vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kgs. se habilitará una tarjeta, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

Para la concesión de dicha tarjeta deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica en vigor del vehículo.

- Fotocopia Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales por acceso de vehículos a zonas peatonales.

ZONA B. Es la zona comprendida por el PERI del Mercado Viejo, barrios y zonas no de tránsito.

En esta zona podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga en las zonas señalizadas al efecto y en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados, los vehículos cuya MMA no exceda de 8.000 Kgs.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

ZONA C. Zonas de tránsito: Avda. Asturias, Avda. Obispo Barberá, Avda. General Goded, Paseo Faustino Calvo, Avda. de León, Avda. de Castilla, Plaza Pío XII, Avda. Ponce de León, Avda. República Argentina, Avda. Valladolid, Avda. Madrid, Avda. San Telmo, Vial, Avda. Cataluña, Avda. Cardenal Cisneros, Avda. Modesto Lafuente, Avda. Manuel Rivera, Avda. Casado del Alisal, Avda. Simón Nieto y Avda. Santander.

Solamente podrán circular por estas vías los vehículos de carga que tengan destino local.

Podrán realizar operaciones de carga y descarga los vehículos cuya MMA no sea superior a 12.500 Kgs. en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 5.000 Kgs.

Capítulo III**Servicios especiales****ARTÍCULO 30**

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

ARTÍCULO 31

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por la Policía Local, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

ARTÍCULO 32

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 33

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 30 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autori-

zación se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será, requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 34

1. - Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. - Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

ARTÍCULO 35

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación de la Ciudad.

ARTÍCULO 36

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco urbano de la Ciudad de Palencia, excepto en los supuestos previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza y en los lugares habilitados al efecto.

ARTÍCULO 37

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios de la Ciudad.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

Capítulo IV

Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas

ARTÍCULO 38

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la Población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

ARTÍCULO 39

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

TÍTULO III

DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

Capítulo I

Zonas peatonales

ARTÍCULO 40

La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

ARTÍCULO 42

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario.

ARTÍCULO 43

Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad.
- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.

El distintivo de residente será objeto de renovación anual.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

ARTÍCULO 44

Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados o enfermos, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de la Policía Local.

ARTÍCULO 45

En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 km/h.

Capítulo II**Calles residenciales****ARTÍCULO 46**

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

TÍTULO IV**PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS****ARTÍCULO 47**

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad se efectuarán en los lugares y del modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Capítulo I**Paradas****ARTÍCULO 48**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

ARTÍCULO 49

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

ARTÍCULO 50

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

ARTÍCULO 51

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 52

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas.
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- ñ) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.
- o) En autopistas, autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
- p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- r) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- s) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuídos físicos.
- t) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la ciudad.
- u) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II

Estacionamiento

ARTÍCULO 53

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 54

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

ARTÍCULO 55

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

ARTÍCULO 56

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.
- d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.
- f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.
- g) Delante de los vados correctamente señalizados.
- h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- i) En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
- j) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.
- k) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- l) En el arcén.
- m) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
- n) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- ñ) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.
- o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- r) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 57

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

- a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.
- b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.
- c) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.

- d) Se dejarán libres los pasos para peatones.
- e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

Capítulo III

Del Servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

ARTÍCULO 58

Este servicio tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico en Palencia mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento en las zonas de su ámbito de aplicación, de forma que se consiga un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la Ciudad.

ARTÍCULO 59

1. - El área urbana objeto de la implantación del Servicio Público de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la vía pública queda definido y limitado por el conjunto de calles y avenidas incluidas en las cuatro zonas y sectores que las componen y que a continuación se indican:

ZONA 1

Limitado por las calles:

- Avda. Miguel Primo de Rivera
- Avda. Simón Nieto
- Avda. Obispo Barberá
- Avda. General Goded
- Avda. Castilla
- Avda. José Antonio
- Vía del ferrocarril Madrid-Santander

ZONA 2

Limitada por las calles:

- Avda. Modesto Lafuente
- Paseo de la Julia
- Avda. Santiago Amón
- Avda. José Antonio

ZONA 3

Limitada por las calles:

- Avda. Modesto Lafuente
- Avda. Valladolid
- Avda. Cardenal Cisneros
- Paseo Nuestra Señora de los Angeles

ZONA 4

Limitada por las calles:

- Avda. Cardenal Cisneros
- Avda. Valladolid
- C/. Héroes del Alcázar
- C/. Ortega y Gasset
- C/. Jardines

A su vez cada zona queda dividida en sectores, según la siguiente relación:

ZONA 1.ª

SECTOR 1.º

- Calle Mayor (números impares, desde el comienzo de la calle hasta la confluencia con C/.Don Sancho)

- Avda. Miguel Primo de Rivera
- Avda. Casado del Alisal
- C/. Alonso Fernández de Madrid
- C/. Onésimo Redondo
- C/. Martín Calleja
- C/. Valentin Calderón
- C/. Ignacio Martínez de Azcoitia
- C/. Lope de Vega
- C/. José Zorrilla
- Plaza Abilio Calderón
- C/. Felipe Prieto
- C/. Berruguete
- C/. Joaquín Costa
- Plaza General Ferrer
- C/. Jacinto Benavente
- C/. Juan Ramón Jiménez
- C/. Templarios
- C/. Doctor Cajal (números impares)

SECTOR 2.º

- C/. Don Sancho
- C/. Burgos
- Plaza de San Lázaro
- C/. Becerro de Bengoa
- C/. Colón
- Avda. Manuel Rivera
- C/. Teniente A. Velasco
- C/. Valverde
- C/. Mariano Prieto
- C/. Barrantes
- C/. Empedrada
- C/. Conde Vellellano
- C/. San Juan de Dios
- C/. Alfonso VIII
- C/. Estrada
- C/. Rizarzuela
- C/. La Bondad
- C/. Cirilo Tejerina
- C/. San Bernardo
- C/. Mayor (números impares, desde confluencia con C/. Don Sancho hasta el final)
- C/. Doctor Cajal (números pares)
- C/. Cantigas
- C/. Romanceros
- C/. Alfonso X El Sabio
- C/. Comandante Velloso
- C/. Goya
- Avda. José Antonio Primo de Rivera

SECTOR 3.º

- C/. Portillo de D.ª María
- C/. Cardenal Almaraz
- C/. Isabel la Católica
- C/. General Amor
- Plaza Zurradores
- C/. Doctrinos

- San Miguel
- C/. Marqués de Albaida
- C/. Panaderas
- C/. Mancornador
- C/. Martínez Baladrón
- C/. General Mola (desde confluencia con C/. San Marcos hasta el final).
- C/. Don Miro
- C/. Mayor (números pares, desde confluencia con C/. General Franco hasta el final)
- C/. General Franco

SECTOR 4.º

- Plaza del Puente Mayor
- C/. San Marcos
- C/. Mayor (números pares, desde comienzo calle hasta confluencia con C/. General Franco)
- C/. Antonio Maura
- C/. Menéndez Pelayo
- C/. Queipo de Llano
- C/. Ramirez
- C/. Pedro Romero
- C/. Juan de Castilla
- C/. Doña Urraca
- C/. Eduardo Dato
- C/. Niños del Coro
- C/. Higinio Aparicio
- C/. Santo Domingo de Guzmán
- C/. Obispo Manuel González
- C/. Marqués de Santillana
- C/. Santa Teresa de Jesús
- Plaza Cervantes
- C/. Manflorido
- C/. Cuartel de S. Fernando
- C/. Regimiento Villarrobledo
- C/. Luis Guanella
- C/. Juan XXIII
- C/. Hermanos Madrid
- C/. Los Pastores
- C/. Las Monjas
- C/. General Mola (desde comienzo calle hasta confluencia con C/. San Marcos)
- C/. Asterio Mañanós
- C/. Salvino Sierra
- C/. Velázquez
- C/. Murillo
- C/. Agustina de Aragón
- C/. Herrén de San Pablo
- Avda. Simón Nieto

ZONA 2.º**SECTOR 1.º**

- Plaza Pío XII
- Avda. Santiago Amón
- C/. Tintes
- C/. Batán de San Sebastián
- Paseo de la Julia

SECTOR 2.º

- C/. Ruiz de Alda
- C/. Héroes de Baleares
- C/. Ricardo Cortés
- C/. García Morato
- Avda. Modesto Lafuente

ZONA 3.º**SECTOR 1.º**

- C/. Balmes
- C/. Julián Díez
- C/. Felipe II
- C/. La Paz
- C/. Guzmán El Bueno
- C/. María de Molina
- C/. Virgen de la Esperanza
- C/. Casañé
- Avda. Modesto Lafuente
- Avda. Cardenal Cisneros

SECTOR 2.º

- Paseo Nuestra Señora de los Angeles
- Paseo de los Frailes
- C/. Padre Claret
- C/. Bernardo del Carpio
- C/. Torres Quevedo
- C/. Balmes
- Avda. Cardenal Cisneros

ZONA 4.ª**SECTOR 1.º**

- C/. Doctor Fleming
- C/. Pintor Oliva
- C/. Nuestra Señora del Pilar
- Paseo San José
- C/. Germán Calvo
- C/. Héroes del Alcázar
- Avda. Cardenal Cisneros

SECTOR 2.º

- Avda. Cardenal Cisneros
- C/. Isaac Peral
- C/. Azorín
- C/. Balmaseda
- C/. Antonio Machado
- C/. Miguel de Unamuno
- C/. Ortega y Gasset
- C/. Jardines

2. - A los efectos de este Capítulo se entenderá por "zona" y "sector", las señaladas en este artículo; "vía", cada una de las calles de la zona.

Asimismo se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. - El número de plazas de aparcamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles antes enunciadas. De esta superficie total se exceptuarán las paradas de BUS y TAXI,

las Zonas de Carga y Descarga, durante el horario establecido para estas operaciones, los Pasos de Peatones, las Salidas de Emergencia de Locales Públicos, los Vados legalmente establecidos, y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.

El número de plazas de aparcamiento podrá verse modificado por razones de seguridad, obras o interés público, o por autorizaciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, tales como reservas temporales para carga y descarga, para descarga de combustible, así como en casos de reservas temporales para obras en la vía pública, construcción de edificios, mudanzas, contenedores, etc., y durante la celebración de manifestaciones debidamente autorizadas, procesiones, etc., y aunque ello suponga una disminución del número de plazas, bien de forma temporal o definitiva.

La ampliación del Servicio O.R.A. a vías urbanas no previstas en esta Ordenanza, serán acordadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta, debidamente motivada, de la Comisión Informativa de Tráfico.

ARTÍCULO 60

Las vías públicas que constituyen la Zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la debida señalización, tanto horizontal como vertical, de acuerdo con las prescripciones del Proyecto Técnico. Se señalará horizontalmente con marcas azules cada plaza de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos, y todo ello sin perjuicio de la señalización de las Zonas de Cargas y Descarga que pudieran ubicarse en las distintas Zonas ORA.

ARTÍCULO 61

El Servicio O.R.A. estará en actividad en días laborables, durante el siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES:

Mañana	de 10 a 13,30 horas.
Tarde	de 16,30 a 20 horas.

SABADOS:

Mañana.....	de 9 a 14 horas.
-------------	------------------

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, podrá modificarse o ampliarse el horario anteriormente citado, a Propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, pudiendo asumir estas facultades la Alcaldía-Presidentencia, en casos de extrema necesidad, pero dando posteriormente cuenta al Pleno para su ratificación.

ARTÍCULO 62

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer aparcado en la Zona O.R.A. en una misma Vía, durante el horario de actividad del Servicio, es de **2 Horas**. Se exceptúan los vehículos de residentes que pueden aparcar sin límite máximo de estacionamiento, tan sólo en el sector donde se encuentra ubicada la calle o avenida donde tengan su domicilio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno y previa propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de aparcamiento para la totalidad de las Zonas o para parte de ellas.

Si la implantación del Servicio O.R.A. afectare a una o alguna de las calles incluidas en otra Zona, o si se ampliare a calles no previstas en ninguna de las zonas del art. 2, se determinará a estos efectos en qué zona queda incluida la Calle en la que se ha implantado el Servicio.

ARTÍCULO 63

1. - A los efectos del Servicio O.R.A. se entiende por residente el propietario de vehículo de turismo que reúna los siguientes requisitos:

- Estar empadronado como residente y vivir de hecho dentro del sector correspondiente.
- Figurar el mismo domicilio de empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- En casos excepcionales y previa propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Tráfico, la Comisión de Gobierno podrá ampliar el otorgamiento de las tarjetas de residentes.

2. - Para obtener el distintivo de residente en las zonas de estacionamiento regulado, se exigirá estar al corriente en el pago de las cuotas giradas por el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

3. - La obtención de los distintivos de residentes darán derecho únicamente a la autorización para estacionar en el sector que les sea señalado durante un período de un año, debiendo renovar dicho distintivo a la finalización de dicho plazo y abonando las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Fuera de dicho sector serán considerados como no residentes.

Para obtener la Tarjeta o distintivo de Residente, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitarlo en impreso oficial.
- Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, y los extranjeros, la Tarjeta de Residencia o Pasaporte. En esos documentos deberá constar el domicilio para el que solicita el distintivo y entregar fotocopia del documento exhibido.
- Acreditar la propiedad del vehículo exhibiendo el Permiso de Circulación, en el cual deberá constar domicilio idéntico al del documento mencionado en el apartado anterior, y aportar fotocopia del mismo.
- Acreditar el pago del último recibo de IVTM, aportando fotocopia del mismo.
- Justificante de autoliquidación de la tarifa anual por tarjeta de residente, en caso de solicitarse en la modalidad de especial.
- El Excmo. Ayuntamiento comprobará de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la Tarjeta de Residente, mediante informe suscrito por Policía Local que se acompaña al expediente.

También podrá otorgarse tarjeta especial de residente para determinado sector, y con validez temporal, para turismos propiedad de personas jurídicas, según conste en el permiso de circulación, siempre que estén destinados al uso particular de una persona residente de hecho, empadronada en el correspondiente sector, debiendo aportar fotocopia del seguro del vehículo en el que figure como conductor habitual.

4. - La solicitudes de las tarjetas de residente se presentarán junto con el resto de la documentación en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de servicio.

El abono de la tarifa anual correspondiente a la expedición de la tarjeta de residente en ningún caso habilitará el estacionamiento en zona ORA, debiendo para ello estar en posesión y tener colocada en el vehículo dicha tarjeta de residente.

La duración de las tarjetas será de un año como máximo, debiéndose renovar antes del 1 de Enero de cada ejercicio, presentándose la solicitud de renovación dentro del mes de Diciembre del ejercicio anterior, con los mismos requisitos que para la solicitud.

Las tarifas correspondientes a las tarjetas de residentes serán prorrateadas por trimestres en el primer año de solicitud.

5. - El distintivo a que se refiere el apartado anterior deberá colocarse pegado en la parte interna del parabrisas de forma que sea perfectamente visible desde el exterior del coche, unido al ticket correspondiente a la tarifa para residentes, siempre que no estén en posesión de la tarjeta "especial" de residentes.

Una vez estimada la instancia se entregará la tarjeta al interesado, previo abono de la tasa correspondiente. En la tarjeta figurarán expresamente las calles o zona a las que se extenderán los beneficios de su condición de residente.

6. - Los residentes provistos de tarjeta están obligados a notificar al Negociado de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Palencia en plazo de un mes, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos, en cuyo caso se les canjeará por la Tarjeta correspondiente al nuevo vehículo o domicilio sin abono de la tasa establecida, siempre que estuviera incluido en las Zonas afectadas.

Los residentes provistos de distintivo que transfieran sus vehículos lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia al Negociado de Tráfico, dando igualmente cuenta del nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

7. - El vehículo provisto de tarjeta de residente que aparque fuera del sector que se le haya asignado, deberá en este caso, abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido, como los no residentes.

ARTÍCULO 64

Como norma general sólo se concederá UN DISTINTIVO POR PROPIETARIO DE VEHICULO. No obstante se podrán conceder como máximo UN DISTINTIVO MAS, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular, utilizados por su cónyuge o parientes en primer grado, que estén en posesión del Permiso de Conducir y estén empadronados y tengan su domicilio efectivo en el del propietario de los vehículos.

ARTÍCULO 65

En caso de pérdida de la tarjeta de residente, podrá expedirse otro duplicado previa solicitud y pago de la tasa correspondiente. En caso de recuperación de la tarjeta extraviada ésta será entregada en la Delegación de Tráfico del Ayuntamiento, devolviéndose al interesado la tarifa abonada por la expedición del duplicado.

ARTÍCULO 66

El control del tiempo de estacionamiento para usuario general se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por medio del correspondiente ticket, que se obtiene de las máquinas expendedoras, con la introducción de monedas o utilizando tarjeta magnética si la hubiere. El ticket indicará el día, mes, hora y minutos del momento de la expedición, así como los mismos datos del momento de la finalización del tiempo de aparcamiento, así como la cantidad pagada, y en su caso, el distintivo de Tarifa de Residente.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas quedando totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 67

1. - Serán consideradas infracciones de carácter administrativo, sancionables en la forma y medida que se expresa en el apartado 2 del presente artículo, las siguientes:

- a) El estacionamiento efectuado sin exhibir de forma visible en el cristal delantero el ticket que lo autoriza.
- b) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket sin rebasar el doble del tiempo abonado.

- c) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket rebasando el doble del tiempo abonado.
- d) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- e) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en zona no autorizada para el mismo.
- f) Permanecer estacionado más de dos horas en la misma calle donde rigiera el Servicio de O.R.A., sin mover el vehículo en dicho plazo.
- g) No tener visible la tarjeta de residente.
- h) Utilizar ticket de aparcamiento manipulado o falsificado.
- i) Utilizar distintivo de residente manipulado o falsificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que conlleve.
- j) Utilizar distintivo de residente en vehículos distintos de aquellos para las que fue otorgado.
- k) Utilizar distintivo de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó éste.
- l) Utilizar distintivo de residente anulado, caducado o no idóneo.

Las infracciones descritas podrán tener la consideración de leves, graves y muy graves, y se denunciarán por los Agentes de la Policía Local en aplicación del art. 75 de la Ley de Seguridad Vial, debiendo los controladores de la empresa concesionario formular denuncia por las citadas infracciones, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como el hecho denunciado.

2. - Cuando las infracciones relacionadas en el apartado anterior tengan la consideración de leves, serán sancionadas con multas cuyos importes son los siguientes:

- 2.000 pesetas por las infracciones contempladas en b) d) g).
- 5.000 pesetas por las infracciones contempladas en a) c) e) f).
- 15.000 pesetas por las infracciones contempladas en h) i) j) k) l).

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en Zona O.R.A., en virtud de las Normas Generales de Regulación del Tráfico Urbano.

ARTÍCULO 68

En el supuesto de que no se hubiese sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento abonado, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, serán introducidos en el buzón situado en el pie de las máquinas expendedoras, o bien entregarse a los controladores del servicio para que sea anulada la denuncia formulada.

ARTÍCULO 69

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo que no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública, y su traslado al Depósito Municipal, cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se sobrepase el doble del tiempo abonado.

La prestación del Servicio de retirada del vehículo de la vía pública, así como de la estancia del mismo en los Depósitos Municipales existentes al efecto, devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a cuyo tenor deberán ser satisfechas las mismas antes de la devolución del vehículo.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente Ordenanza tendrán el carácter de leves, salvo que por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tengan la calificación de graves o muy graves.

ARTÍCULO 71

Las infracciones leves serán sancionados con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. Estas cuantías podrán ser actualizadas por el Gobierno atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 72

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El horario de carga y descarga en las calles adyacentes a la Plaza Municipal de Abastos será de 6 a 10 horas de la mañana, pudiendo ser modificado por disposición de la Alcaldía-Presidencia en función de las necesidades de abastecimiento a la misma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de vehículos de carga en

el casco urbano, aprobada por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de octubre de 1.981, Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del aparcamiento de vehículos en vías urbanas en la Ciudad de Palencia, aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de septiembre de 1.993, así como cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Palencia, 13 de julio de 1999. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

3144

AMAYUELAS DE ARRIBA

E D I C T O

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 15 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Carlos Fernández Carbonell.
- D. Francisco Javier Álvarez Rojo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amayuelas de Arriba, 22 de julio de 1999. - El Alcalde, Basilio Tarrero Gutiérrez.

3170

BALTANAS

E D I C T O

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 13 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Francisco Javier de la Fuente Fombellida.
- D. José Luis Infante Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baltanás, 13 de julio de 1999. - El Alcalde, Miguel Puertas Cabezudo.

3154

BASCONES DE OJEDA

E D I C T O

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 5 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Ricardo Bravo Santos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Báscones de Ojeda, 16 de julio de 1999. - El Alcalde, Segundo Báscones Bravo.

3146

CUBILLAS DE CERRATO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 15 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Epifanio Fombellida Valle

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Cerrato, 20 de julio de 1999. - El Alcalde, Eutiquio Gaisán.

3147

MAZARIEGOS**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 5 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. César Martínez Sendino.
- D.^a Crescencia Lantada Puebla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazariegos, 12 de julio de 1999. - El Alcalde, Anastasio Morate Fernández.

3151

MELGAR DE YUSO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de 15 de julio de 1999, ha resuelto designar:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Gaspar Azpeleta Manrique.
- Segundo Teniente de Alcalde: D.^a Esther Serna Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Yuso, 22 de julio de 1999. - El Alcalde, José Antonio Arija Pérez.

3165

POLENTINOS**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, en el acta de la sesión constitutiva del Concejo Abierto de fecha 3 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Paulino Sordo Villanueva.
- D. César Rueda Abad.

Polentinos, 5 de julio de 1999. - El Alcalde, Enrique Llorente Merino.

3155

SANTA CRUZ DE BOEDO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 4 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Valentín Puebla Ortega.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Boedo, 13 de julio de 1999. - El Alcalde, Aurelio Aguilar García.

3157

TRIOLLO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, en el acta de la sesión constitutiva del Concejo Abierto de fecha 3 de julio de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Miguel Moreno Martín.
- D. Juan-Isidro Moreno Millán.

Triollo, 5 de julio de 1999. - El Alcalde, Gerardo Lobato Ruesga.

3156

VERTAVILLO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Jesús Antón Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo, 16 de julio de 1999. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

3148

VILLANUÑO DE VALDAVIA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 1999, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1999, queda expuesto al público por espacio de quince días, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Durante dicho plazo, podrán los interesados, que señala el artículo 151 de la Ley antes citada, examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos señalados en el artículo 151.2 de dicha Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones.

Villanuño de Valdavia, 20 de julio de 1999. - El Alcalde, Angel Gutiérrez Abia.

3158

VILLANUÑO DE VALDAVIA**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 3 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- D. Clemente Macho Valderrábano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdivia, 22 de julio de 1999. - El Alcalde, Angel Gutiérrez Abia.

3172

VILLASILA DE VALDAVIA**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 1999, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1999, queda expuesto al público por espacio de quince días, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Durante dicho plazo, podrán los interesados, que señala el artículo 151 de la Ley antes citada, examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos señalados en el artículo 151.2 de dicha Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones.

Villasila de Valdivia, 19 de julio de 1999. - El Alcalde, Jesús Miguel Melendro Tejedor.

3161

Entidades Locales Menores**JUNTA VECINAL DE
PORQUERA DE LOS INFANTES****E D I C T O**

Aprobado por esta Junta Vecinal el Pliego de condiciones económico administrativas particulares que deberá regir la subasta pública por el procedimiento abierto para la enajenación del inmueble urbano "Antiguas Escuelas", sito en Porquera de los Infantes.

Se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, se aprobó la celebración de la subasta en la fecha que más adelante se indica. Si se presentaran reclamaciones al pliego, del que se hace público un extracto, se fijará una nueva fecha.

1. - OBJETO.

- La enajenación del inmueble "Antiguas Escuelas", propiedad de la Junta Vecinal de Porquera de los Infantes.

2. - TIPO DE LICITACION.

- Se fija en 1.170.000 pesetas.

3. - FIANZAS.

- Los licitadores deberán constituir una fianza provisonal del 2% del tipo de licitación

4. - PAGO.

- Se realizará en el plazo de quince días desde que se comunique la adjudicación definitiva.

5. - PROPOSICIONES.

- Se presentarán en el plazo de VEINTISEIS DIAS NATURALES (26), contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, en dos sobres cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia que incluirán la documentación que se especifica en el pliego de condiciones.

6. - APERTURA DE PLICAS.

- Tendrá lugar el primer viernes hábil siguiente al día en que finalice el plazo para la presentación de las proposiciones, en la Casa de Concejo de Porquera de los Infantes, a las trece horas (13,00 h.).

7. - PLIEGO DE CONDICIONES.

- Se encuentra a disposición de todos los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de lunes a viernes, en horas de oficina.

Porquera de los Infantes, 20 de julio de 1999. - El Presidente de la Junta Vecinal, Luis Miguel Herrero.

3162

Anuncios Particulares**NOTARIA DE SALVADOR JOSE GONZALEZ RODRIGO**

-HERRERA DE PISUERGA- (Palencia)

E D I C T O

Yo, SALVADOR-JOSE GONZALEZ RODRIGO, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, Distrito Notarial de Carrión de los Condes.

HAGO SABER a cuantas personas pudieran ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que en esta Notaría se inició con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Acta de Notoriedad cuyo requerimiento fue autorizado por DON DOMINGO PEREZ DEL OLMO, para acreditar:

Que **DON JESUS GARCIA DE LA PARTE** y **DOÑA BENEDICTA SALVADOR IBAÑEZ**, vecinos de Santa Cruz de Boedo, han adquirido por prescripción y vienen utilizando de manera permanente, sin sujeción a turno, ni de días ni de horas, DOS aprovechamientos de unos veinte litros por segundo cada uno de ellos de agua que toman del río Boedo, para el riego de las fincas rústicas siguientes. Todo ello según resulta de Diligencia practicada por el Notario residente en Herrera de Pisuerga, Don Domingo Pérez del Olmo:

1. - a) La finca n.º 133 de la hoja 4 del plano, al sitio de LA LAMPARA, de una extensión de 0-19-80 Ha.
2. - La finca n.º 165 de la hoja 4 del plano, al sitio de LAS CABRITAS, de una extensión de 1-37-60 Ha.

Todas las fincas antes descritas radican en término de Santa Cruz de Boedo.

A los efectos de la Regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario se hace saber lo anterior para que quienes se sientan afectados o perjudicados, puedan comparecer ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

En Herrera de Pisuerga, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Notario, Salvador José González Rodrigo.

2682